

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 0020500
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral.
Demandante:	María Resfa Cuartas de Palacios.
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -, consagrado en el artículo 138 *ibidem*, elevó la señora MARÍA RESFA CUARTAS DE PALACIOS, a través de apoderado judicial, pretendiendo la declaratoria de nulidad del Oficio CREMIL N° 7458 del día 18 de febrero de 2013, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, negó el reajuste de la asignación de retiro por ella solicitado, por lo tanto **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para subsanarla, de no ser así **será rechazada** la demanda:

1. De conformidad con lo prescrito en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demandante deberá formular nuevamente la pretensión contenida en el ordinal segundo del escrito introductorio de manera clara y precisa.
2. Le corresponde a la demandante allegar el folio número 3 del escrito de demanda, contentivo de las pretensiones discriminadas en el ordinal tercero, en consideración a que el contenido del literal C, se torna ilegible por un error de impresión.
3. Deberá la demandante allegar nuevo poder, en el cual especifique de manera clara el objeto del mismo, dado que la fecha del oficio del cual se pretende la nulidad y el respectivo restablecimiento del derecho, no guarda consonancia o correspondencia con la consignada en el escrito de demanda, e igualmente es necesario señalar que dicho mandato carece de presentación personal.
4. Se advierte a la demandante, que al escrito por medio del cual pretenda subsanar los defectos señalados con antelación, deberá acompañar copia en

medio magnético en (formato WORD) y tantas copias como sea necesario (en físico), para el traslado respectivo a los señalados en el artículo 166 numeral 5, y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, no se reconoce personería para actuar hasta tanto se de cumplimiento al numeral 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAA.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario